

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR

C-SERVICIOS OCASIONALES-001-2019-UAJ

**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES SUSCRITO ENTRE
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR Y EL ING. DINO
DANIEL SERRANO BUCHELLI .**

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, legalmente representado por el **Gerente General, ECON. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como **LA ENTIDAD**, y por otra parte, el **Ing. DINO DANIEL SERRANO BUCHELLI**, con cédula de ciudadanía No. 0702675257, a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como **“EL CONTRATADO”**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante oficio APPB-PATH-0266-2018, la Jefa UATH Institucional comunica al Gerente General de la entidad, que el 31 de diciembre del 2018, fenecen los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales del personal contratado.
- 2.2. Con oficio APPB-GG-0296 de fecha 28 de diciembre del 2018, el Gerente General de APPB, avocando conocimiento del oficio No. APPB-PATH-0266, de diciembre 28/2018, mediante el cual se le remite el listado de los servidores que les fenece los contratos de servicios ocasionales; dispone que se proceda a realizar todos los trámites legales que sean necesarios para renovar el contrato al Ing. Dino Serrano Buchelli, como Asesor de Gerencia 5 NJS Grado .
- 2.3 Para la contratación citada, se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 2019-0001 de fecha 09 de enero del 2019, suscrita por la Jefe Subrogante del Departamento de Finanzas, quien certifica disponibilidad dentro del Programa de Desarrollo y Servicios Portuarios, por el lapso de 12 meses a partir de enero a diciembre del 2019, con cargo a las partidas presupuestarias No. **510510, 510601, 510602, 510203 y 510204**, denominadas “Servicios Personales por contrato”, Aporte patronal”, “Fondo



de Reserva” “Décimo Tercer Sueldo” y “Décimo Cuarto Sueldo”, respectivamente, por un monto de USD 32.452,36.

- 2.4 A la facultad que le otorga el Art. 58, de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, emite el informe **Técnico No. 162-UATH**, del 15 de enero del 2019, en cuya conclusión consta que emite el informe favorable para la contratación del **Ing. Dino Daniel Serrano Buchelli**, como **ASESOR DE GERENCIA 5 NJS**, Grado 1, desde enero a diciembre del 2019, con un sueldo de USD. 2.115.00 de acuerdo a la Escala del Nivel Jerárquico Superior aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución MRL-2017-152, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 18 de octubre del 2017, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION DEL CARGO	UNIDAD EJECUTORIA	GRADO Y GRUPO OCUPACIONAL	SUELDO
ASESOR DE GERENCIA 5	GERENCIA GENERAL	NIVEL JERAQUICO SUPERIOR GRADO 1	2.115.00

- 2.5 Mediante memorando No. 0010-GG de fecha enero 17 de 2019, el Gerente de la entidad, autoriza a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del Ing. Dino Daniel Buchelli, como Asesor de Gerencia 5, con una remuneración de USD \$ 2.115,00 desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Requerimiento Institucional generado con oficio APPB-GG-0296 de fecha 28 de diciembre del 2018 por el Gerente de la Entidad.
- Informe Técnico No. 162-UAT, de fecha 15 de enero del 2019, mediante el cual la Jefe subrogante de la Unidad de Administración del Talento Humano, emite criterio favorable para la contratación antes citada.
- Certificación presupuestaria No. 2019-001 de fecha 09 de enero del 2019, emitida por la Jefa Subrogante del Departamento de Finanzas.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, **LA ENTIDAD** requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales al **ING. DINO DANIEL SERRANO BUCHELLI**, para que preste sus servicios en calidad de **ASESOR DE LA**

GERENCIA 5, bajo el Grupo Ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 1, de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto.

CLAUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El **CONTRATADO**, en calidad de **ASESOR DE GERENCIA 5**, deberá cumplir las siguientes actividades:

1. Asesoría en procesos relacionados con la correcta implementación de Alianzas Públicos Privadas.
2. Asesorar durante el proceso de revisión, análisis y renegociación del contrato de APP.
3. Asesoría en la estructuración del Plan Maestro Portuario.
4. Asesorar a la Gerencia General en los aspectos que se deriven de temas coyunturales o críticos que surjan en el contrato de gestión delegada.
5. Asesorar a la Gerencia General en la ejecución de acuerdos alcanzados por la Gerencia, en aspectos técnicos de la administración del contrato de gestión delegada.

CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

6.1 **LA ENTIDAD** pagará al **CONTRATADO** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD 2.115,00 (DOS MIL CIENTO QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** como remuneración mensual unificada, que corresponde al Grupo Ocupacional de Asesor de Gerencia 5, Grado 1 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución MRL-2017-152, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 18 de octubre del 2017.

6.2 El **CONTRATADO** tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación.

6.3 El pago de su remuneración se realizará con cargo a las partidas presupuestarias No. **510510, 510601, 510602, 510203 y 510204**, denominadas "Servicios Personales por contrato", Aporte patronal", "Fondo de Reserva" "Décimo Tercer Sueldo" y "Décimo Cuarto Sueldo", respectivamente.

CLAUSULA SEPTIMA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:

En el evento que el **CONTRATADO** deba desarrollar actividades derivadas de la Cláusula Quinta y fuera del domicilio habitual de trabajo, se le reconocerá viáticos, movilizaciones y subsistencias que corresponda.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA:

En cuanto a los incrementos a la Remuneración Mensual Unificada se estará a las modificaciones a los grados que integran la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de puestos que serán emitidos mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales.

CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN:

La contratación de estos servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Norma para la Contratación de Consejeros de Gobiernos y Asesores, contenida en Acuerdo Ministerial 59, Publicado en el Registro Oficial 216, con última reforma del 04 de junio del 2018, en el que el numeral 2 del Artículo 6 de la misma establece: *Límite del número de asesoras o asesores para las instituciones con su máxima autoridad con Grado del 7 al Grado 6 en la Escala del nivel jerárquico superior: La máxima autoridad institucional podrá designar como sus asesoras o asesores, a un número máximo total de dos (2). En ningún caso podrá designar asesoras o asesores para sus autoridades institucionales.*

CLAUSULA DECIMA.- EXCEPCIONES:

El **CONTRATADO** no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia en **LA ENTIDAD**. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la citada norma.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una duración de **12 meses**, por lo que regirá a partir del **01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019** y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO:

Para la realización de sus actividades, el contratado laborará en la oficina designada por la Gerencia General de la entidad dentro Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; además deberá observar lo establecido en el Art. 25 de la LOSEP respecto a la jornada de trabajo de conformidad con lo que determina la Disposición General Sexta de la Norma Técnica para Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores, contenida en Acuerdo Ministerial 59, publicada en Registro Oficial Suplemento 216 de 01 de abril del 2014, con última reforma del 04 de junio del 2018.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Acorde a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- Por renuncia voluntaria;
- Por incumplimiento del objeto del contrato;
- Por incapacidad absoluta y permanente;
- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; y,
- Por muerte.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SEGURO SOCIAL:

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatorio, **LA ENTIDAD** afiliará al **CONTRATADO** a la sección correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN:

El **CONTRATADO**, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

El **CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para **LA ENTIDAD**, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a **LA ENTIDAD**. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a **LA ENTIDAD**, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este contrato las partes convienen en fijar su domicilio en la Ciudad de Machala, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere.

CONTRATADO

ING. DINO SERRANO BUCHELLI

Dirección: Cdla. Las Crucitas; Av. Ecuador y Bolivia Mz.E3-Villa 11

Teléfono: 072-786-065

C.I. # 0702675257

Email: didase2103@hotmail.com

Cantón Machala

CONTRATANTE

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Av. Bolívar Madero Vargas,

2929999 – 2929634

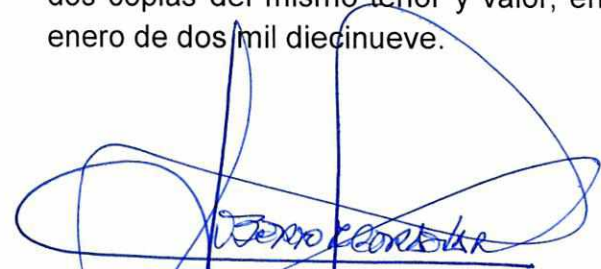
www.appb.gob.ec

Cantón Machala, Parroquia Puerto Bolívar.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

LA ENTIDAD y el **CONTRATADO**, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Machala.

CLAUSULA VIGESIMA: CONSTANCIA.-Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este contrato en dos copias del mismo tenor y valor, en Puerto Bolívar, a los 18 días del mes de enero de dos mil diecinueve.



Econ. Roberto Cordova Romero
GERENTE GENERAL



Ing. Dino Daniel Serrano Buchelli
ASESOR DE GERENCIA

ad-s.

